

- del procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- y de todos los demás procedimientos ante los tribunales nacionales.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, las partes demandantes alegan que la Unión Europea será responsable extracontractual por una infracción caracterizada del artículo 40 TFUE, apartado 2, en la medida en que el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, ⁽¹⁾ aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión ⁽²⁾ y mantenido por el Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, ⁽³⁾ contiene una prohibición de que los productores de vinos procedentes de variedades de doble fin procedan por sí mismos a la destilación de aguardiente a partir de los excedentes de producción de vino de apelación de origen que supere la cantidad normalmente vinificada.

Las demandantes han sido perseguidas y condenadas sistemáticamente por las autoridades nacionales por no haber entregado a la destilación obligatoria en alcohol de Estado por los destiladores asociados las cantidades producidas que excedieran las cantidades normalmente vinificadas y no exportadas como vino a países terceros.

Las demandantes alegan, entre otros, que se trata de una infracción de actos perfectamente claros y netos que las instituciones de la Unión no podían apreciar. Invocan una vulneración de los principios de no discriminación, seguridad jurídica, proporcionalidad, del estoppel, de la presunción de inocencia de fraude, de buena administración, del deber de asistencia y protección y del derecho de propiedad, así como un atentado abusivo a la libertad de producción y de comercialización de un producto industrial y la extensión abusiva de la aplicación de un reglamento con fines de estabilizar el mercado y de garantizar unos determinados ingresos a los productos a casos en los que no existe solicitud de financiación por parte de dichos productores.

⁽¹⁾ DO L 179, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 194, p. 45).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1493/1999, (CE) n° 1782/2003, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2392/86 y (CE) n° 1493/1999 (JO L 148, p. 1).

Auto del Tribunal General de 8 de abril de 2011 — Bakkers/Consejo y Comisión

(Asunto T-146/97) ⁽¹⁾

(2011/C 173/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 199, de 28.6.1997.

Auto del Tribunal General de 11 de abril de 2011 — Quantum/OAMI — Quantum (Q Quantum CORPORATION)

(Asunto T-31/08) ⁽¹⁾

(2011/C 173/32)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 92, de 12.4.2008.

Auto del Tribunal General de 15 de abril de 2011 — Amor/OAMI — Jablonex Group (AMORIKE)

(Asunto T-371/10) ⁽¹⁾

(2011/C 173/33)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 288, de 23.10.2010.